

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2680

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ARMANDO OCAÑA AVENDAÑO

RADICADO: 760014003002-2023-00611-00

Observa el despacho, que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ARMANDO OCAÑA AVENDAÑO, subsanadas las falencias advertidas, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **ARMANDO OCAÑA AVENDAÑO** se sirva pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$178.277,58 M/CTE, equivalente a 558,05322 UVR por concepto de capital de la cuota vencida de 02 de octubre de 2022 al 01 de noviembre de 2022, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$534.603,30 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de 02 de octubre de 2022 al 01 de noviembre de 2022 equivalente a 1.673,4415 UVR, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- c) Por la suma de \$ 180.936,67 M/CTE, equivalente a 561,85998 UVR por concepto de capital de la cuota vencida de 02 de noviembre de 2022 al 01 de diciembre de 2022, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- d) Por la suma de \$ 537.675,14 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de 02 de noviembre de 2022 al 01 de diciembre de 2022 equivalente a 1.669,6347 UVR, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- e) Por la suma de \$ 183.552,35 M/CTE, equivalente a 565,6927 UVR por concepto de capital de la cuota vencida de 02 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- f) Por la suma de \$ 540.508,77 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de 02 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023

equivalente a 1.665,8020 UVR, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.

- g) Por la suma de 186.723,50 M/CTE, equivalente a 569,55157 UVR por concepto de capital de la cuota vencida de 02 de enero de 2023 al 01 de febrero de 2023, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- h) Por la suma de \$ 544.856,42 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de 02 de enero de 2023 al 01 de febrero de 2023 equivalente a 1.661,9431 UVR, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- i) Por la suma de \$ 190.738,60 M/CTE, equivalente a 573,43676 UVR por concepto de capital de la cuota vencida de 02 de febrero de 2023 al 01 de marzo de 2023, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- j) Por la suma de \$ 551.509,20 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de 02 de febrero de 2023 al 01 de marzo de 2023 equivalente a 1.658,0579 UVR, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- k) Por la suma de \$ 195.498,44 M/CTE, equivalente a 577,34846 UVR por concepto de capital de la cuota vencida de 02 de marzo de 2023 al 01 de abril de 2023, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- l) Por la suma de \$ 560.117,57 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de 02 de marzo de 2023 al 01 de abril de 2023 equivalente a 1.654,1462 UVR, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- m) Por la suma de \$ 199.408,76 M/CTE, equivalente a 581,28684 UVR por concepto de capital de la cuota vencida de 02 de abril de 2023 al 01 de mayo de 2023, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- n) Por la suma de \$ 566.099,02 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de 02 de abril de 2023 al 01 de mayo de 2023 equivalente a 1.650,2079 UVR, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- o) Por la suma de \$ 202.611,52 M/CTE, equivalente a 585,25208 UVR por concepto de capital de la cuota vencida de 02 de mayo de 2023 al 01 de junio de 2023, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- p) Por la suma de \$ 569.921,46 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de 02 de mayo de 2023 al 01 de junio de 2023 equivalente a 1.646,2426 UVR, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- q) Por la suma de \$ 205.179,66 M/CTE, equivalente a 589,24437 UVR por concepto de capital de la cuota vencida de 02 de junio de 2023 al 01 de julio de 2023, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.

- r) Por la suma de \$ 571.844,87 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de 02 de junio de 2023 al 01 de julio de 2023 equivalente a 1.642,2503 UVR, contenida en el pagaré No. 90000063182 aportado con la demanda.
- s) Por la suma de \$83.979.480,49 M/CTE, equivalente a 240.161,611 UVR, correspondiente al capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, contenida en el pagaré No. 90000063182
- t) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa de 12,45%. E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

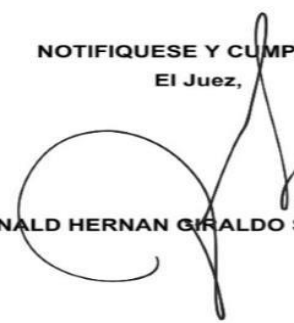
SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-982756 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada ARMANDO OCAÑA AVENDAÑO, identificada con C.C. 1143832173.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a ALIANZA SGP S.A.S. identificada con NIT. 900.948.121-7.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300611